



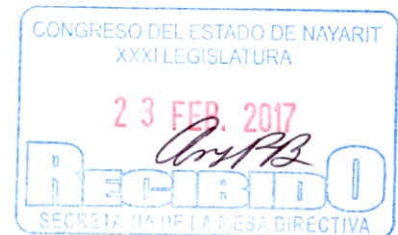
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dip. Martha María Rodríguez Domínguez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA
Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit.

DIP. JORGE HUMBERTO SEGURA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.



Martha María Rodríguez Domínguez, Diputada a la XXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio del derecho que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 49, fracción I, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 21, fracción II, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato hacia los animales comprende todo acto de crueldad de que pueden ser objeto, aquellos que pueden causar dolor o sufrimiento, la tortura, el abandono, el alojamiento descuidado, la muerte producida tras prolongada agonía, cualquier mutilación causada con la intención de infligirles un daño o producirles un dolor injustificado, así como la privación de aire, luz, alimento, bebida o espacio suficiente para su subsistencia.

Este maltrato incluye todo tipo de comportamientos que causan dolor innecesario o estrés a estos seres vivos; dichas conductas agresivas van desde la negligencia en los cuidados básicos que se deben proporcionar hasta la laceración o el asesinato malicioso.

Existen dos tipos de crueldad animal, el maltrato directo, que consta de la falta intencional en proporcionar los cuidados mínimos, la tortura, la mutilación o el asesinato de un animal, y el maltrato indirecto, que es cuando eres testigo o apoyas el maltrato o tortura de algún animal y no haces nada para impedirlo.

Este abuso innecesario se ha convertido en un problema social de gran dimensión, y en estos tiempos en que las redes sociales y el acceso a internet nos permite ver casi al instante lo que está sucediendo al otro lado del mundo, no obstante traer beneficios al acercar a personas que se encuentran distantes, también ha servido para darnos cuenta de todo lo malo que el hombre puede llegar a hacer.

El daño doloso a la integridad, no solo de las personas, sino de todo ser vivo, aun cuando se trate de justificar como un deporte, un arte o simple espacio de esparcimiento, va en contra de la naturaleza del ser humano, y por ende debemos buscar apartarnos de este tipo de prácticas que incluso hacen dudar que el hombre tiene la capacidad de raciocinio.

Soy consciente que es difícil erradicar de tajo prácticas que durante décadas e incluso siglos se han venido desarrollando y por ende hay quienes las consideran como tradiciones o parte de la cultura, sin embargo, también cierta estoy en que los cambios se dan de poco en poco, y nuestra obligación como representantes del pueblo es pugnar porque estos se vayan dando.

En esa virtud, la presente propuesta tiene por objeto adecuar la Ley de Protección a la Fauna del Estado, para establecer la prohibición de realizar espectáculos

públicos o privados que consistan en el enfrentamiento entre animales de la misma o diversas especies, así como aquellos en los que se cause maltrato, daño físico o muerte al animal, prácticas de las cuales podemos mencionar, entre otras, las peleas de gallos o de perros y las corridas de toros.

Nuestro entorno social y la misma naturaleza humana nos demanda ser conscientes del daño que estamos causando, y no olvidemos que está científicamente comprobado que aquellas personas que disfrutan al causar daño a los animales, tarde que temprano terminarán dañando a sus semejantes. Actuaremos pues para tener esa sociedad que queremos, y hagámoslo sin tener miedo al cambio de paradigmas.

Para finalizar, quiero hacer hincapié en que soy consciente que este solo es el inicio de un cambio de mentalidad que nos hará crecer como seres humanos, pues debemos acostumbrarnos e inculcar a las nuevas generaciones que se puede interactuar amigablemente con nuestro entorno y los demás seres vivos. Busquemos pues otras opciones de diversión que no se basen en causar daño físico o la muerte a otros seres.

Por todo lo anterior me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa de Decreto solicitando se le dé el trámite legislativo correspondiente.

**ATENTAMENTE**
CONGRESO DEL ESTADO
DE NAYARIT
XXXI LEGISLATURA
FRACCION PAN
DIP. MARTHA MARÍA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
Dip. Martha María Rodríguez Domínguez

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforman los artículos 54, 55, primer párrafo, y se adicionan un tercer párrafo al artículo 55 y un segundo párrafo al 69, todos de Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a las Comisiones Municipales, vigilar las condiciones en que se encuentre los animales en exposiciones o concursos, **así como verificar que estos no sean sometidos a peleas entre sí o con especies diversas, o que la exposición implique o se base en causar daño, dolor, sufrimiento o la muerte.**

ARTÍCULO 55.- Los ayuntamientos expedirán el permiso para la celebración de festividades públicas, espectáculos de circo y análogos, en los que se utilicen animales, de conformidad con las disposiciones que marca esta ley. Si se verifican infracciones del permisionario que implique maltrato, **dolor, sufrimiento o se cause la muerte** hacia los animales, los ayuntamientos por si o a solicitud de las Comisiones Estatal o Municipales revocarán el permiso y procederán a sancionarlo conforme a lo previsto en el Capítulo III del Título IV de ésta ley.

Las sanciones que dispone la Ley, serán aplicables también a quienes hagan uso de ejemplares de fauna silvestre en los circos

En ningún caso se podrán expedir permisos para la celebración de peleas de gallos, peleas de perros o corridas de toros, o para cualquier otro espectáculo público o privado que se base en causar maltrato, dolor, sufrimiento o la muerte hacia los animales, o incitar a estos a lastimarse entre sí.

ARTÍCULO 69.- Las Comisiones Municipales podrán efectuar visitas de inspección y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Asimismo, en dichas visitas de inspección y vigilancia se verificará el cumplimiento de las condiciones contenidas en el permiso expedido por la autoridad municipal para la exhibición, exposición o concurso en términos de esta ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.